



**PROCESO:** Declarativo – Restitución de inmueble arrendado  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00065-00

Al Despacho del señor Juez con solicitud de retiro de la demanda, para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la demanda es procedente en el evento en que ninguno de los demandados se encuentre notificado, ello con la salvedad que en el caso que hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el mismo, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente caso, no se ha surtido la notificación al demandado, ni se han practicado medidas cautelares, por ello, considera este despacho pertinente aceptar el retiro impetrado.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S. A. S. PROBIENES S.A.S** contra FERYI DANIELA CUEVAS ROPERO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 6 de marzo de 2023.